

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 11 moderno, primero.

TÉLEFONO 13587.—APARTADO 1.089

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60. y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 11 mod., primerc. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,00

Numero suelto: 50 céntimos 0000
0000 A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO CIVIL

SECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

No habiéndose dado cumplimiento por la mayoría de los Sindicatos Agrícolas de esta provincia, a lo ordenado en mi Circular de 14 del actual, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 17, requiero nuevamente a los Alcaldes respectivos para que, en el plazo de tres días, a contar del de la publicación de la presente, hagan llegar a conocimiento de dichas entidades la obligación en que se encuentran de presentar los documentos que señalan los artículos 1.º y 2.º de la Real orden de 13 de junio de 1929 «Gaceta» del 18), advirtiéndoles que, en caso de negligencia, lo pondré en conocimiento de la Superioridad, sin perjuicio de imponer las sanciones correspondientes.

Madrid, 27 de marzo de 1933.—El Gobernador, M. Joven.
Señores Alcaldes de esta provincia.
(Núm. 1.093)

Ministerio de Obras públicas

Ilmo. Sr.: Adjudicado por Orden ministerial de 28 de febrero último a la Sociedad anónima belga «Ateliers Gillet», de Herstal-lez-Liege, el suministro de 100 motocicletas de la marca «Gillet», al precio de 4.950 pesetas, con destino al Cuerpo de Vigilantes de Caminos, a reserva del resultado satisfactorio de las pruebas previstas en el pliego de condiciones técnicas y particulares y económicas, cuyo concurso fué anunciado en la «Gaceta de Madrid» de 24 de enero último; y vista la propuesta de adjudicación definitiva que formula el Tribunal de dicho concurso una vez verificadas las pruebas ordenadas,

Este Ministerio, de conformidad con dicha propuesta, ha acordado adjudicar definitivamente a la expresada Sociedad el suministro de las 100 motocicletas de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos. Madrid, 29 de marzo de 1933.

P. D.,

T. MENENDEZ

Señor Director general de Caminos.
(Gaceta 1 abril)

GABINETE TECNICO DE ACCESOS Y EXTRARRADIO DE MADRID

Expropiaciones

Rectificada por el Alcalde de Madrid la relación nominal de los propietarios a quienes afecta la ocupación de terrenos de este Municipio para las obras de construcción del nuevo edificio para el Ministerio de Obras Públicas, he acordado publicarla a continuación, a fin de que las personas o entidades interesadas puedan reclamar ante la Alcaldía de esta capital, contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto referido, en el plazo de quince días, contado desde la publicación del presente anuncio, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 31 de marzo de 1933.—El Ingeniero Director, P. D., El Ingeniero Subdirector, V. Olmo.

Relación de los propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en este término municipal con motivo de la construcción del nuevo edificio para el Ministerio de Obras Públicas:

Finca señalada con el número 5 del paseo izquierdo del Hipódromo; aparece inscrita a nombre de don Bruno Largacha y del Campo, Montera, 45, Madrid.

La número 15 del mismo paseo izquierdo del Hipódromo; aparece inscrita a nombre de la Sociedad Establecimientos Velasco, cuyo único accionista y gerente es don Fernando Ruano Prieto, con residencia en la misma finca.

La señalada con el número 17 del paseo izquierdo del Hipódromo; aparece inscrita a nombre del Banco Español de Crédito, calle de Alcalá, 12.

La número 19 del mismo paseo izquierdo del Hipódromo; aparece inscrita a nombre de don José Barro González, plaza de Romero de Torres, 2, antigua de los Carros.

La número 52 de la calle de Raimundo Fernández Villaverde; aparece inscrita a nombre de la Sociedad Española de Dion Bouton, en la misma finca.

Madrid, 31 de marzo de 1933.—El Alcalde, P. Rico. (Rubricado.)—Hay un sello impreso que dice: «República Española.—Ayuntamiento de Madrid.—Presidencia.»

Es copia. — El Ingeniero Director, P. D., V. Olmo.

(E.—54)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, la ejecución de las obras de reparación del camino provincial de Colmenar Viejo a Guadalix.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 108.247,76 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 25 de abril próximo.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 4,50 pesetas y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 5.413 pesetas en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la presentare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial, a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el 24 de abril, durante las horas de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Caja provincial se efectuarán durante el mismo plazo, de diez a doce, admitiéndose proposiciones en las Oficinas centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 31 de marzo de 1933.—El Secretario, Sinesio Martínez.

(O.—276)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 24 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la adquisición de una escala aérea giratoria de 45 metros de desarrollo para el servicio contra incendios.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 31 de marzo de 1933.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—269)

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 24 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la adquisición de un

coche automóvil electro-ventilador, para el servicio de incendios.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 31 de marzo de 1933.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—270)

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 24 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la adquisición de una motocicleta con bomba y sidecar para el Servicio de Incendios.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 31 de marzo de 1933.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—271)

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 24 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la adquisición de dos motocicletas con sidecar para el servicio de Incendios.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 31 de marzo de 1933.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—272)

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 24 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la adquisición de un coche auto-bomba, con carrocería cerrada, para uso de Jefes del Servicio de Incendios.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 31 de marzo de 1933.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—273)

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 24 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la adquisición de un chasis de camioneta para el servicio de Incendios.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 31 de marzo de 1933.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—274)

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 24 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la adquisición de cuatro coches automóviles de primera salida, con tanque y bomba del Servicio de Incendios.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 31 de marzo de 1933.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—275)

Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital

El día 8 de abril próximo, a la una de su tarde, en el salón de actos de esta Tenencia de Alcaldía, se efectuará segunda subasta por pujas a la llana, y con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma, de una rueda de automóvil, marca «Englebert», que fué hallada en la vía pública.

Lo que, por disposición del Ilustrísimo señor Teniente de Alcalde se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de marzo de 1933.—El Secretario de la Tenencia de Alcaldía, Emilio Fernández Cano.

(O.—267)

Providencias judiciales

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría-Secretaría del Licenciado don Rafael García Valdés, penden en apelación unos autos seguidos por doña Elena Mur Guerra con don Santiago Freire Conradi y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 28

En la villa de Madrid, a 20 de enero de 1933.—Vistos los autos tramitados por el Juzgado de primera instancia número 9 de esta capital, incoados por doña Elena Mur Guerra, mayor de edad, sin profesión especial y de esta vecindad, representada por el Procurador don Federico Abarrátegui y defendida por el Abogado don Antonio Cases, contra su esposo don Santiago Freire Conradi, también mayor de edad, empleado y vecino de Sevilla, representado por su incomparecencia por los estrados del Tribunal, y en cuyos autos ha sido también parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

Fallamos

Que estimando la demanda propuesta por doña Elena Mur Guerra, contra su esposo don Santiago Freire Conradi, debemos decretar por la causa duodécima del artículo tercero de la ley el divorcio en el expresado matrimonio sin culpabilidad de ninguno de los cónyuges ni especial imposición de costas, y firme la presente, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 69. Así por esta nuestra sentencia que, a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL y «Gaceta de Madrid», por la incomparecencia del demandado don Santiago Freire Conradi, caso de optarse por su notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Corton, Modesto Domingo, José Méndez Novoa, José María R. de los Ríos, Pedro Navarro. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don José Méndez Novoa, Magistrado Ponente

que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Lcdo. Rafael García Valdés. (Rubricado.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido don Santiago Freire Conradi, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a 29 de marzo de 1933.—El Oficial de Sala, Lcdo. Enrique Torres.

(C.—178)

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia número 8 de esta capital,

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta don Antonio Viudas Muñoz contra la Sociedad anónima Casa de Comisión y Banca, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, de

Ciento sesenta y cinco fincas rústicas, en términos de Fuenlabrada, una, y de Móstoles, las restantes, y todas inscritas en el Registro de la Propiedad de Getafe.

La subasta tendrá lugar en dos lotes, constituyendo uno de ellos dieciséis fincas, que son las que en el Registro de la Propiedad se hallan inscritas con los números 951, 952, 953, 957, 958, 960, 961, 962, 963 y 964, 1.026, 1.037, 1.044, 2.417, 2.429 y 2.430.

El segundo lote lo constituyen las ciento cuarenta y nueve fincas restantes.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiocho de abril próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta del primer lote la cantidad de cuarenta y siete mil trescientas veinticinco pesetas, suma equivalente al setenta y cinco por ciento del precio fijado para la primera subasta, y para el segundo, la de ciento dos mil seiscientos setenta y cinco pesetas, que también equivale al setenta y cinco por ciento del precio por que salió a la venta la primera vez.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de las cantidades señaladas como tipo.

Tercera

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, en la que constan de descripción y demás circunstancias de las fincas, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo li-

licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose del mismo modo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Licenciado José Torres
(Firmado)

(A.—833)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 5 de esta capital, en los autos promovidos por el Procurador don Ruperto Aicúa, en nombre y representación de don Gonzalo Rodríguez Peñalver, contra don Eduardo Rubio Gabea, don Román Sánchez Narca y don Victoriano Manuel Sancho del Hoyo, para la efectividad de un préstamo hipotecario de noventa mil pesetas, por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez, de la siguiente

Finca

Una casa en construcción próxima a terminar, sita en esta capital, en la calle de Zurbano, número setenta y uno provisional. Consta de siete plantas y mide quince metros y veinte centímetros de frente por veintiún metros y setenta y cinco centímetros de fondo, ocupando una superficie de trescientos treinta metros y setenta decímetros cuadrados, y linda por la izquierda entrando, con solar, hoy casa de don Pablo Gordillo; por la derecha entrando, con el resto de la finca de que se segregó, resto que es la casa número setenta y tres provisional de la misma calle de Zurbano del mismo propietario; y por la espalda, con solar de doña Concepción Herrero Velázquez, Condesa del Rosillo.

Tasada en la cantidad de ciento ochenta mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiocho de abril próximo, a las once horas.

Que la subasta será sin sujeción a tipo, admitiéndose cualquier postura.

Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo que sirvió de base para la celebración de la segunda subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que se refiere.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Por don Pedro Alvarez Castellanos,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—835)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Adolfo Ortiz-Casado y Orejón,
Juez de primera instancia del Juzgado número 7 de Madrid,

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de doña Justa Casamayor Sanz, natural y vecina que fué de Madrid, hija de David y de Isabel, difuntos, que falleció en esta capital, en su domicilio de la calle de Jesús del Valle, diecinueve, principal, el catorce de enero de mil novecientos treinta y dos, a los sesenta y cinco años de edad, en estado de soltera, y que los que reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo, doña Isabel y doña Polonia Casamayor Sanz, y su sobrina carnal, Manuela Dorotea Casamayor Tabanera, hija de Juan Casamayor Sanz, hermana de la causante y que premurió a ésta, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de los treinta días, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote
Adolfo Ortiz Casado

(A.—831)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia número 8 de esta capital,

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta la Sociedad civil de crédito La Cooperativa Hipotecaria, contra don Santiago Redondo y Fernández, para la efectividad de un crédito, se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez y término de veinte días, de la siguiente

Finca

Una casa en término de Carabanchel Bajo, señalada con el número ocho de la calle del Empecinado, como planta de planta baja destinada a vaquería y de planta principal destinada a vivienda.

Las obras de cimentación son de ladrillo santo y mortero de cemento y arena; las fábricas son de ladrillo recocho; lo mismo que en las fachadas, traviesas y media-

nerías; la fachada es de ladrillo al descubierto y sus líneas de junta pintadas de blanco; el zócalo, jambas y cornisa van enfoscadas y revocadas, imitando a piedra berroqueña; la acera va de mosaico cuadrilaculado de un metro de anchura en toda la fachada; sobre las fábricas van sentadas las carreras de madera, clavadas sobre los nudillos, que van recibidos a la fábrica con yeso negro; las tirantillas, clavadas a las carreras, con sus correspondientes cortes a media madera y clavados con alfileres de seis pulgadas; sobre éstas están los estribos, también con sus debidos cortes y clavados sobre la carrera del centro van unos cuantos para apoyar la hilera, y sobre éstos, los pares; la armadura es del tipo de a dos aguas; la cubierta es de teja plana, con caballetes del mismo material, vertiendo sobre canalones de cinc, con sus correspondientes bajadas; el cielorraso, con los lienzos verticales, van guarnecidos y blanqueados a la llana; la pavimentación de la planta principal es de baldosín de Ariza, reulado con mortero de cemento y arena; las vigas del piso son de doble T, apoyadas sobre las fábricas de los paramentos de fachada y unos cargadores que van en el centro; el forjado del piso, enrasillado; todos los huecos y ventanas llevan la dotación necesaria de carpintería de taller, con el debido herraje de colgar y de seguridad; las puertas y ventanas, pintadas y con la cristalería necesaria para la buena conservación; los cuartos, pintados al temple; retrete inodoro con aparato de descarga de agua, el cual va por medio de su bajada de hierro esmaltado, acometiendo a una atarjea de fábrica de ladrillo con mortero de cemento y arena, que conduce a una fosa séptica y después a un pozo negro, emplazado a un metro cincuenta centímetros de la línea de fachada; la vaquería lleva las pesebreras de piedra artificial, de china de mármol y cemento Asland, y los paramentos, chapados hasta medias paredes con azulejos blancos, y el resto de la vaquería guarnecido y tendido a la llana; la pavimentación es de cemento y arena sobre hormigón, llevando sus correspondientes atarjeas de ladrillo recocho y mortero de cemento, que acometen a un pozo de desagüe.

Linderos

Linda por su frente, en línea de doce metros, con la calle del Empecinado; por la derecha entrando, en línea de veinte metros, y por la izquierda en línea de quince metros ochenta centímetros, con las parcelas números trece y quince, procedentes de la tierra de donde este solar procede; y por espalda, en línea de doce metros treinta y cinco centí-

metros, con terrenos de don Antolín Clarés

Superficie

Las anteriores líneas determinan una superficie cuadrada de doscientos doce metros sesenta centímetros, equivalentes a dos mil setecientos treinta y ocho pies y treinta décimos de otro.

Para la celebración de la indicada subasta, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiocho de abril próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

La finca mencionada sale a la venta sin sujeción a tipo, y para tomar parte en el remate, que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad de trece mil quinientas pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y

Que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera

Que si la postura fuese inferior al tipo de la segunda subasta, se cumplirá lo dispuesto en la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de dicha ley.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
(Firmado.)

(Firmado.)

(A.—836)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 11 de esta capital, en autos ejecutivos seguidos a instancia de don Manuel de la Peña Igea, contra don Víctor Monbiedro Abellán, sobre pago de mil ciento veintiuna pesetas, se sacan a la venta en pública y tercera subasta los siguientes

Primero

Un lote de terreno, sito en el paraje de Peñicas, de riego constante, con olivar de tercera clase y una superficie de quince áreas y ochenta y áreas y setenta y tres centímetros del Saltador, conocido por Granero, con una superficie de siete áreas y setenta y tres centímetros cuadrados, equivalentes a una tahulla, tres octavos y treinta y cuatro metros cuadrados; tasado en mil doscientas sesenta y cuatro pesetas con setenta centimos.

Segundo

Un lote de tierra, de riego, con plantación de olivos, situado en Peñicas, equivalentes a cin-

co octavas y setenta y tres metros cuadrados; tasado en ciento sesenta pesetas con cuarenta céntimos.

Tercero

Un trozo de tierra de secano, situado en el paraje de los Castillicos, con una superficie de setenta y seis áreas y cincuenta y una centiáreas, equivalentes a una fanega, un celemin y medio cuartillo, de las que treinta y seis áreas y cincuenta y siete centiáreas están con plantación de olivos de tercera clase, y treinta y nueve áreas y noventa y cuatro centiáreas son de tierra blanda; tasado en quinientas treinta y nueve pesetas con noventa y ocho céntimos.

Cuarto

La novena parte de una casa y corral, situada en el término de Ontur, paraje de los Castillicos, con su anejo al paso y servidumbre al mismo; valor que se le asigna a la casa cuatro mil quinientas pesetas su novena parte; tasada en quinientas pesetas.

Quinto

Un trozo de tierra a cereales, situado en el paraje de los Castillicos, con una superficie de sesenta y nueve áreas y treinta y seis centiáreas, equivalentes a once celemines, tres cuartillos y setenta y cuatro metros cuadrados, de los cuales la mitad está de viña y la otra mitad de olivar; tasado en cuatrocientas noventa y cuatro pesetas con sesenta y siete céntimos.

Sexto

La nuda propiedad de un trozo de tierra, de secano, situado en el paraje de la Solana, con una superficie de una hectárea, treinta y un áreas y una centiárea, equivalentes a una fanega, diez celemines y dos cuartillos; tasado en trescientas setenta y cuatro pesetas con noventa y dos céntimos.

Séptimo

La nuda propiedad de un trozo de tierra de secano, con plantación de viña de tercera clase, situado en el paraje de los Castillicos o Pandero, con una superficie de una hectárea, setenta y ocho áreas y noventa y una centiáreas, equivalentes a dos fanegas, seis celemines, dos cuartillos y ochenta y tres metros cuadrados; tasado en mil doscientas setenta y ocho pesetas con sesenta y tres céntimos.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiocho de abril próximo, a las doce, con arreglo a las siguientes

Condiciones

Primera

La venta se hace sin sujeción a tipo, advirtiéndose que si la oferta que se hiciere no llegase a las dos terceras partes del tipo de la segunda, que fué para la primera finca el de novecientas cuarenta y ocho pesetas con cincuenta y tres céntimos; para la segunda, el de ciento veinte pesetas con treinta céntimos; para la tercera, de doscientas sesenta y nueve

pesetas con ochenta y nueve céntimos; para la cuarta, de trescientas setenta y cinco pesetas; para la quinta, de trescientas setenta y una pesetas con un céntimo, y para la sexta, el de doscientas ochenta y una pesetas con diecinueve céntimos, y para el de la séptima, el de novecientas cincuenta y ocho pesetas con noventa y ocho céntimos, no se aprobará el remate hasta que transcurridos nueve días pueda pagar el deudor librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido por la ley.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la segunda subasta, ya expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los expresados bienes salen a subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Felipe de Arín

(A.—834)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos de procedimiento sumario que se siguen en el Juzgado de primera instancia número 10 y Secretaría de don Cándido García Caamaño, a instancia del Procurador don Antonio Zorrilla, en nombre de La Cooperativa Hipotecaria, para hacerse cobro de un préstamo de cuatro mil pesetas e intereses, hecho a don Jacinto Pérez Alobera en la escritura base de estos autos, por providencia del día de hoy, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la suma que sirvió de tipo para la primera, la finca hipotecada en garantía del indicado préstamo, que es la siguiente:

Una casa en término municipal de Vallecas, al sitio de las Eriillas y su calle del Marqués de la Torrecilla, número diecisiete, lote número trece de la manzana número uno.

Para su remate se ha señalado el día veintinueve de abril próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que la cantidad por que dicha finca sale a segunda subasta es la de seis mil pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento de la suma que sirvió de tipo para la primera, sin que sea admisible postura alguna inferior a la misma.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, equivalente al diez por ciento efectivo de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que los autos y la certificación de cargas a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado en estos autos, continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Cándido García

M. M. Fernández-Rodríguez

(A.—837)

JUZGADO NUMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 2 de esta capital, en los autos promovidos por don Segismundo del Cerro Bonilla, contra doña María García Suárez, sobre divorcio, se ha acordado citar a dicha demandada por segunda vez y con el oportuno apercibimiento, por medio de edictos, en virtud de ser desconocido su paradero, para que el día 4 de abril actual, a las once horas, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, a fin de absolver posiciones.

Y para que sirva de citación en forma a la referida demandada, doña María García Suárez, a la que se apercibe que de no comparecer a esta segunda citación podrá ser declarada confesa, en la certeza de las posiciones, expido la presente en Madrid, a 1 de abril de 1933.—El Secretario, Antonio Sánchez.—Juan de Hinojosa.

(C.—177)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En ejecución de sentencia firme dictada por este Juzgado en el expediente de juicio verbal, seguido a instancia del Procurador don Félix Alonso Serna, en nombre y representación de la Sociedad C. E. R. E. A., contra don Pedro Barcina, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, con el veinticinco por ciento de descuento,

Un automóvil de la matrícula de M., número treinta y seis mil cuatrocientos veintitrés, que le fué embargado al demandado, y que ha sido tasado por el dos mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Belén, número dos, piso principal, el día once de abril próximo, a las doce de su mañana, con arreglo a

las prescripciones consignadas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid, treinta de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal,
(Firmado.)

(A.—832)

AYUNTAMIENTOS

ARAVACA

Se halla depositado en esta Alcaldía un burro, de un año y medio a dos, castrado, de 1,10 de alzada, pelo castaño oscuro y buen estado de carnes, encontrado en el Camino Viejo de Fuencarral, de este término.

Lo que se pone en conocimiento del público para que su dueño pase a recogerlo dentro del plazo de quince días; transcurridos sin reclamaciones, será vendido en pública subasta, conforme el Reglamento de reses mostrencas.

Aravaca, 27 de marzo de 1933.—El Alcalde, Serafín Martín.

(O.—268)

OPTICA SANTA OLALLA
LA MEJOR Y MÁS ECONÓMICA
SAN BERNARDO, 54 :: MADRID

¿PADECE USTED BILIS O MAREOS?
Notará un alivio inmediato tomando
las auténticas
píldoras antibiliosas
ZAMBRANA
DE VENTA EN TODAS LAS FARMACIAS



LA URBANA Y EL SERNA

COMPANIA DE SEGUROS
ACCIDENTES

MADRID: Peñalver, 5. Teléf. 12960
BARCELONA: Vía Layetana, 49.
Teléfono 22105

INDUSTRIALES,
COMERCIALES,
AGRICULTORES

Aseguramos a todo su personal
MUERTE,

INVALIDEZ,
INCAPACIDAD

Previstos por ley obligatoria del 1.º
de abril de 1933.

✦
Pedir informes a nuestra central o
a los directores particulares de
cada capital de provincia.

LEA USTED

"OPOSICIONES"

Revista pedagógica de orientación profesional. Relación detallada de
Oposiciones, Concursos y Empleos vacantes de toda España

IMPRENTA PROVINCIAL.—Doctor Esquerdo, 52.—Teléfono 53202



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA.- ELECCIONES

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 29 de marzo último, se publica el siguiente

DECRETO

«La Ley de 20 de diciembre último, disponiendo el cese de los Concejales proclamados en las elecciones verificadas en el mes de abril de 1931 por el artículo 29 de la ley Electoral, fijó el plazo de tres meses para proveer por elección, en la fecha que acordara el Gobierno, las vacantes que resultasen de la aplicación de dicha Ley; y con objeto de dar cumplimiento al precepto legal antes mencionado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones para proveer las vacantes ocurridas en los Ayuntamientos con motivo del cese de los Concejales proclamados por el artículo 29 en las elecciones del mes de abril de 1931, se verificarán el domingo 23 del próximo mes de abril.

Art. 2.º Los Gobernadores civiles dispondrán la convocatoria de estas elecciones en BOLETIN OFICIAL extraordinario, que se publicará necesariamente el día 3 del citado mes de abril, día en el cual comenzará el período electoral, señalando en dicha convocatoria las fechas del domingo 9 para que las Juntas municipales del Censo electoral designen los adjuntos que, en unión de los Presidentes ya designados, han de formar las Mesas electorales de cada Sección; el domingo 16, para la proclamación de candidatos; el domingo 23, para la elección, y el jueves 27 siguiente, para el escrutinio general.

Art. 3.º Estas elecciones se

verificarán con arreglo a los preceptos de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877 y Electoral de 8 de agosto de 1907, con excepción del artículo 29 de esta última, teniendo en cuenta, además, las modificaciones que, con respecto a la edad de los electores y elegibles, ha establecido la Constitución de la República.

Art. 4.º Servirá de base para estas elecciones el Censo electoral mandado formar por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 26 de enero de 1932, teniendo iguales derechos electorales los ciudadanos de uno y otro sexo, con arreglo al artículo 36 de la Constitución.

Art. 5.º Las reclamaciones electorales que con motivo de estas elecciones puedan intentarse, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 29 de mayo de 1931, en lo que respecta a las que se refieran a la validez o nulidad de las mismas, y en lo relativo a las incapacidades, incompatibilidades o excusas de los elegidos, se tramitarán y resolverán por los propios Ayuntamientos, una vez se hallen constituidos, sin otro recurso contra sus acuerdos que el de nulidad por infracción de Ley ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial respectiva, con arreglo al artículo 252 del Estatuto municipal, declarado en vigor en este particular por la Ley de 15 de septiembre de 1931, que dió este carácter al Decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 16 de junio del citado año.

Art. 6.º Los nuevos Ayuntamientos se constituirán el día 10 de mayo próximo, cesando en dicho día las Comisiones gestoras nombradas con arreglo a los preceptos de la Ley de 30 de diciembre de 1932, salvo que sean declaradas nulas las elecciones verificadas, caso en el cual deberán continuar hasta que se verifiquen de nuevo y puedan pose-

sionarse de sus cargos los Concejales elegidos.

Artículo adicional. Lo dispuesto en este Decreto no afecta a los Ayuntamientos comprendidos dentro de la región catalana.

Dado en Madrid, a 28 de marzo de 1933.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.»

—o—

CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto en el precedente Decreto, se convoca a elecciones municipales en los pueblos de esta provincia que a continuación se detallan, cada uno de los cuales deberá elegir el número de Concejales que se indica, y que es igual al de los proclamados por el artículo 29, que han cesado:

Ajalvir.	7
Alameda del Valle.	6
Alcorcón.	8
Aldea del Fresno.	7
Ambite.	8
Arganda.	1
Boadilla del Monte.	7
Boalo.	4
Brea de Tajo.	9
Cabanillas de la Sierra.	6
Camarma de Esteruelas.	4
Campo Real.	9
Casarrubuelos.	7
Cobeña.	6
Colmenarejo.	6
Corpa.	7
Coslada.	7
Fresno de Torote.	6
Fuente el Saz.	7
Guadalix de la Sierra.	9
Hortaleza.	9
Loeches.	9
Madarcos.	6
Meco.	8
Navalafuente.	6
Nuevo Baztán.	6
Patones.	6
Pezuela de las Torres.	9
Pozuelo del Rey.	7
Puebla de la Mujer Muerta.	6
Quijorna.	6
Ribas y Vaciamadrid.	7
Ribatejada.	6

Robledillo de la Jara.	6
San Agustín del Guadalix.	7
San Fernando.	3
Santa María de la Alameda.	9
Santorcaz.	7
Sevilla la Nueva.	6
Sieteiglesias.	6
Talamanca de Jarama.	7
Torrejón de la Calzada.	6
Torremocha de Jarama.	6
Torres de la Alameda.	9
Valdeavero.	7
Valdemanco.	2
Valdemaqueda.	6
Valdemorillo.	10
Valdeolmos.	6
Valdepiélagos.	6
Velilla de San Antonio.	8
Vellón (El).	8
Venturada.	6
Villamanta.	8
Villanueva de la Cañada.	8
Villanueva de Perales.	6
Villar del Olmo.	7

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo acomodarse el procedimiento activo de esta elección a lo dispuesto en el artículo 2.º del anterior Decreto.

En su virtud, el domingo 9 de abril próximo se reunirán las Juntas municipales del Censo electoral para designar los adjuntos que, en unión de los Presidentes ya designados, han de formar las Mesas electorales de cada Sección.

El domingo siguiente, día 16, se hará la proclamación de candidatos.

El domingo día 23, se verificará la elección.

Y el jueves siguiente, día 27, se celebrará el escrutinio general.

Los nuevos Ayuntamientos se constituirán el día 10 de mayo próximo, y en el mismo día cesarán las Comisiones gestoras.

Madrid, 3 de abril de 1933.
El Gobernador, Mariano Joven.

* *

Siendo propósito decidido del Gobierno de la República que las elecciones municipales convocadas para el día 23 del mes corriente, se celebren dentro de la más estricta lega-

lidad, cumpla el deber, con el fin de que el resultado de la lucha responda sinceramente a la libre emisión del sufragio, de recordar a todos los ciudadanos, y singularmente a las autoridades, para que éstas los hagan cumplir, los siguientes preceptos de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Los Presidentes y Adjuntos designados para constituir las Mesas electorales, durante el período legal de sus cargos, incurrirán en la pena que señala el Código penal vigente, si dejasen de concurrir a desempeñarlos sin causa legítima, debidamente justificada.

Las falsedades que pudieran cometerse en los documentos, serán castigadas, como consecutivas de delito de falsedad en materia elec-

toral, con las penas que establece dicho Código.

Los funcionarios públicos que dejen de cumplir los deberes que les impone la citada Ley, en cuanto se refiere a exactitud, exposición y exhibición de las listas electorales; alteración de días, horas y lugares para la celebración de actos electorales, de carácter preparatorio o directo, y a manejos fraudulentos, alteraciones, dificultades a electores, omisiones voluntarias e inexactitudes en las diversas operaciones que la elección requiere, serán castigados con las penas de prisión y multas de 500 a 5.000 pesetas.

Los particulares que contribuyan directamente a la comisión de alguno de los aludidos delitos, serán castigados con la pena de prisión mayor.

Las coacciones sobre los electores para que no ejerzan libremente su voluntad, serán sancionadas con las multas de 125 a 2.500 pesetas.

En igual sanción incurrirán los que, por medio de promesa, remuneración o dádiva, soliciten votos y exciten a los electores a la embriaguez; los que voten dos o más veces y consientan a sabiendas, sin protesta, la emisión de votos en las formas indicadas; los que nieguen o retrasen la admisión y resolución de las reclamaciones de electores, omitan anuncios o pregones; no expidan o manden expedir las certificaciones de actos electorales que se soliciten; impidan o dificulten que el elector ejercite sus derechos, y susciten o mantengan maliciosamente dudas acerca de la identidad de una persona.

mente dudas acerca de la identidad de una persona.

Durante el período electoral no podrán promoverse ni tramitarse expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, positos o cualquier otro ramo de la Administración.

Tampoco podrán acordarse, durante dicho período, nombramientos, separaciones, traslados o suspensiones de empleados, agentes o dependientes, sin causa legítima, en cuyo caso se publicará la orden en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los funcionarios públicos deberán, además, tener muy presentes los artículos 70 y siguientes de la mencionada ley Electoral.

Madrid, 3 de abril de 1933.—El Gobernador, Mariano Joven.

Table with multiple columns listing names and locations, possibly a directory or list of officials. Includes entries like 'Robledo de la Laguna', 'San Agustín del Guadalix', etc.

En virtud de lo dispuesto en el precedente Decreto, se convocan a elecciones municipales en los pueblos de esta provincia que a continuación se detallan, cada uno de los cuales deberá elegir el número de Concejales que se indica y que es igual al de los provinciales por el artículo 20.º que han cesado:

Table with 2 columns: Municipality Name and Number of Councilors. Includes entries like 'Alcalá de Henares', 'Alcalá de Guadaíra', 'Alcalá de Toledo', etc.

Art. 1.º Las elecciones municipales se celebrarán el día 29 de mayo de 1933, en la tarde, a las diez y cinco minutos de la noche, en la forma que se indica en el artículo 20.º de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, con arreglo al artículo 29 de esta última, teniendo en cuenta, además, las modificaciones que con respecto a la edad de los electores y elegibles, ha establecido la Ley de 20 de mayo de 1931, en lo que respecta a las que se refieren a la validez o nulidad de las mismas, y en lo relativo a las incompatibilidades, incompatibilidades o exenciones de los elegidos, se tramitarán y resolverán por los propios Ayuntamientos, una vez se hallen constituidos, sin otro recuento contra sus acuerdos que el de nulidad por infracción de Ley ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial respectiva, con arreglo al artículo 282 del Estatuto municipal, declarando en vigor, en este particular, por la Ley de 15 de septiembre de 1931, cuando este estatuto al dictarlo el Ministerio de la Gobernación fecha 18 de junio del citado año.

Art. 2.º Los nuevos Ayuntamientos se constituirán el día 10 de mayo próximo, cesando en dicho día las Comisiones gestoras nombradas con arreglo a los preceptos de la Ley de 30 de diciembre de 1932, salvo que sean declaradas nulas las elecciones verificadas, caso en el cual deberá constituirse la mesa que se verá luego de nuevo y quedará posesionada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de esta última, teniendo en cuenta, además, las modificaciones que con respecto a la edad de los electores y elegibles, ha establecido la Ley de 20 de mayo de 1931, en lo que respecta a las que se refieren a la validez o nulidad de las mismas, y en lo relativo a las incompatibilidades, incompatibilidades o exenciones de los elegidos, se tramitarán y resolverán por los propios Ayuntamientos, una vez se hallen constituidos, sin otro recuento contra sus acuerdos que el de nulidad por infracción de Ley ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial respectiva, con arreglo al artículo 282 del Estatuto municipal, declarando en vigor, en este particular, por la Ley de 15 de septiembre de 1931, cuando este estatuto al dictarlo el Ministerio de la Gobernación fecha 18 de junio del citado año.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 29 de marzo último, se publica el siguiente Decreto

La Ley de 20 de diciembre último, disponiendo el cese de los Concejales provinciales en las elecciones verificadas en el mes de abril de 1931 por el artículo 29 de la Ley Electoral, el plazo de tres meses para proceder por elección, en la fecha que acordara el Gobierno, las elecciones que resultasen de la aplicación de dicha Ley; y con objeto de dar cumplimiento al precepto legal antes mencionado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del Sr. Gobernador, se acuerda lo siguiente: